



DECRETO por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. (DOF 28-03-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 13-12-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo sexto transitorio al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI). Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.</p>
	<p>2) 13-12-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo sexto transitorio al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI). Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.</p>
	<p>3) 13-12-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el DOF el 25 de enero de 2017. Presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI). Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.</p>
02	<p>14-12-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Aprobado en lo general y en lo particular, por 286 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2017. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2017.</p>
03	<p>07-02-2018 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 7 de febrero de 2018.</p>



DECRETO por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. (DOF 28-03-2018)

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	<p>07-02-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Aprobado en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017. Discusión y votación 7 de diciembre de 2017.</p>
05	<p>13-02-2018 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Se turnó a la Comisión de Economía. Diario de los Debates, 13 de febrero de 2018.</p>
06	<p>06-03-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios segundo; tercero, primer párrafo; cuarto, primer párrafo; quinto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 337 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 1 de marzo de 2018. Discusión y votación 6 de marzo de 2018.</p>
07	<p>28-03-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.</p>

1) 13-12-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo sexto transitorio al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI).

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 13 de diciembre de 2017

El que suscribe, Jorge Dávila Flores, diputado Federal de la LXIII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017:

I. Antecedentes

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el sistema adversarial penal. Como es de sobra conocido, la aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

Con la anterior reforma se abrió el camino para diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Como inercia de la reforma penal, posteriormente se realizaron senadas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral, transiten hacia la oralidad. En ese contexto, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles.

El referido decreto tiene una gran relevancia, especialmente porque se establecen las reglas procedimentales en las que se llevará a cabo los juicios mercantiles orales, desde la fijación de litis, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias.

En el apartado de Transitorios del citado Decreto, se contemplaron diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación; sin embargo, en dichos artículos transitorios se señalaron diversos plazos para la entrada en vigor, mismos que se quedaron cortos para la correcta instrumentación de estas reformas, como es el caso de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación

de los recursos económicos suficientes; por lo que actualmente inquieta la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar en los plazos señalados en el referido régimen transitorio, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar.

En primer lugar, para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil se requiere la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, posteriormente, la capacitación de los diversos actores jurídicos, así como la evolución de los paradigmas de capacitación, porque de muy poco serviría el contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los juzgadores, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas de los juicios por escrito, en materia mercantil.

II. Planteamiento del problema

Ahora bien, para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales en materia mercantil, como antes se señaló, se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficiencia en la impartición de justicia oral mercantil y ganar la confianza de la sociedad. El hecho de que no exista la debida profesionalización de algunos de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos.

Las anteriores premisas fueron expuestas ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y ante el que suscribe, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Economía de la Cámara, por el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (Conatrib), así como por diversos Presidentes de Tribunales locales, miembros de dicha asociación, quienes advirtieron que ante el cúmulo de reformas constitucionales para mutar a la oralidad en las materias penal, mercantil, civil, familiar y laboral, se requiere de la dotación de recursos que doten de autonomía financiera a los poderes judiciales locales, que implica, además, una gran tarea de planeación estratégica que reclama más tiempo, para efecto de afrontar de manera precisa los costos fijos y de operación que se necesitarán para hacer posible su adecuada implementación.

III. Exposición de motivos y consideraciones

La reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia mercantil y lograr que sea de manera pronta y expedita.

En ese tenor, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez"; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de inmediación; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

En las reformas se buscó establecer las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianeidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la reforma busca simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.

Sin embargo, como bien señalaron los representantes de la Conatrib, sin la debida implementación de las reformas que incorporan la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, hará que los juicios se alarguen, volviendo nugatoria la prontitud y expedites en la impartición de justicia, vulnerando los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscando con la incorporación de la oralidad en el derecho positivo mexicano.

Con la mencionada reforma al Código de Comercio se busca consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia; sin embargo, debido al tiempo establecido en los transitorios de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2017, esta se ha encontrado con dificultades y contratiempos para su implementación, en especial, los relacionados con recursos y tiempo. Es por esto que nosotros como diputados y como representantes de todos los mexicanos, tenemos la oportunidad para modificar el decreto referido y ajustar los tiempos a las circunstancias a las que nos enfrentamos y de esta manera, encaminarnos a una consolidación de la justicia mercantil que sea más depurada y efectiva que la transición del sistema de justicia penal, su antecesora inmediata.

Considero que la garantía de justicia está relacionada con la entrega de recursos económicos, hoy más que nunca los poderes judiciales locales presentan enormes presiones financieras, originadas de las reformas recientes, esta preocupación fue expuesta por la Conatrib, que señaló que el peso de la justicia nacional recae en los poderes judiciales locales, pues atienden el 69 por ciento de los asuntos del país, por lo que es necesario fortalecer sus presupuestos y preparar estructuras para atender la nueva materia mercantil oral, que en breve estará a su cargo; ya que los poderes judiciales locales reciben como media nacional el 1.64 por ciento de los presupuestos estatales, mientras que la federación tiene el 13.9 por ciento, pese a que en los tribunales estatales recae el peso de la justicia local.

Los retos de la justicia local son la especialización de los tribunales, la capacitación y formación judicial, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora de la percepción ciudadana, el manejo de las crecientes cargas de trabajo, el ajuste de recursos económicos y presupuesto, la impartición de justicia con perspectiva de género y equidad y el fortalecimiento de los medios alternativos de la solución de conflictos.

Hay que fortalecer la convergencia de los trabajos comunes, integrar y especializarse sobre nuevos temas, mejorar la comunicación entre los poderes judiciales locales, adaptarse a los avances de la tecnología y la ciencia, así como lograr la independencia operativa y económica, y de esta forma, brindar estabilidad y paz al Estado, fomentan el crecimiento económico y de la democracia y son los responsables del cumplimiento del anhelo de justicia de la ciudadanía.

De esta manera, los poderes judiciales de los estados necesitan recursos para enfrentar sus nuevos retos; en este sentido, es necesario garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.

Por ello, es necesario adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente.

II. Iniciativa de ley

Con base en estas consideraciones expuestas y en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es que someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa al tenor del siguiente

Decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Artículo Único. Se **adiciona** un artículo Sexto transitorio al “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

Quinto. ...

Sexto. Para todas las entidades federativas, el presente decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones honorable Congreso de la Unión, a 28 de noviembre de 2017.— Diputado Jorge Enrique Dávila Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

2) 13-12-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona el artículo sexto transitorio al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI).

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 13 de diciembre de 2017

El que suscribe Jorge Enrique Dávila Flores, diputado federal de la LXIII Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017:**

I. Exposición de Motivos

Los días 7 y 19 de septiembre del año en curso, dos fuertes sismos sacudieron el centro y sureste del territorio nacional. Datos del Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportan que fueron sismos de gran magnitud, el primero de ellos de 8.2 grados con epicentro a 143 kilómetros del municipio de Pijijiapan, Chiapas, y el segundo con una magnitud de 7.1 localizado a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos. Estos dos sismos generaron secuelas en 10 entidades del país: Ciudad de México, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, aunque las afectaciones más severas se focalizaron en 8 entidades federativas. A consecuencia de los sismos, 150 mil viviendas sufrieron algún daño, 250 mil personas se encuentran sin vivienda; mil 500 monumentos históricos sufrieron afectaciones; tan sólo en la Ciudad de México 50 edificios se derrumbaron; 360 se encuentran en grave riesgo de derrumbe, y tendrán que demolerse para evitar daños colaterales; asimismo, existen mil 500 inmuebles afectados.

La Secretaría de Educación, reportó que existen 12 mil 900 escuelas dañadas en todo el territorio nacional, de las cuales 577 deberán ser reconstruidas. En Morelos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia reportó 25 conventos dañados, de los cuales 11 son patrimonio histórico de la humanidad; asimismo, de los 400 monumentos históricos que cuenta la entidad, 300 muestran graves daños, y 10 haciendas públicas cuentan con afectaciones. Igualmente, existe un registro de 20 mil casas dañadas en 20 de los 33 municipios, afectando a 20 mil familias morelenses, y se reportan 186 planteles con daños estructurales, de los cuales el 95 por ciento son de nivel básico.

En Puebla el gobierno declaró una emergencia extraordinaria para 112 municipios, lo que representa 51 por ciento del estado. Existen mil 700 viviendas afectadas, de las cuales una cuarta parte representaría pérdida total. En Oaxaca y Chiapas más de 85 mil viviendas resultaron con afectaciones estructurales; 17 mil 963 viviendas son consideradas inhabitables, en estas dos entidades federativas, hay un registro de poco más de 230 mil damnificados, lo que representa 55 mil familias.

También, más de mil escuelas, 100 unidades médicas, más de 30 iglesias, 200 caminos estatales y 12 federales fueron afectados gravemente por los sismos, y 186 comercios han cerrado por daños estructurales.

Derivado de dichas declaratorias, el Fondo para la Atención de Emergencias (Fonden) se activó, con el motivo de que las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y salud de la población, lo que significó que se ayudarán a los municipios afectados por ambos sismos.

Por ello, es urgente implementar medidas que estén dirigidas a diferentes rubros, como: la reconstrucción de las zonas afectadas, atención médica y psicológica de las víctimas y el incremento de la inversión para lograr la reactivación económica en las 8 entidades federativas más afectadas (Ciudad de México, Chiapas, estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala), con el objetivo de impulsar el desarrollo y normalizar la vida en dichas entidades.

De modo que, de los datos preliminares se estarían necesitando más de 48 mil millones de pesos para ser frente a los daños materiales ocasionados por los sismos.

En este sentido, es necesario garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en el Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" y Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto del Código de Comercio, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor del juicio oral mercantil, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas involucradas realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación. Sin embargo, dadas las catástrofes naturales las capacidades económicas y humanas de las entidades federativas afectadas podrían encontrarse menguadas para la consecución de los fines del capítulo respectivo del Código de Comercio.

Por ello, es necesario adicionar un artículo sexto transitorio al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que con relación al segundo de los transitorios, **la entrada en vigor para las entidades federativas que se hayan visto afectadas por los terremotos, se prorrogará ampliándose el término de doce a dieciocho meses.**

Por tal motivo, la misma prórroga de seis meses se aplica a las entidades federativas afectadas respecto a los períodos mencionados en los transitorios tercero, cuarto y quinto del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, incrementándose de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a **2 años 6 meses** y de 3 años a **3 años 6 meses**, respectivamente.

II. Iniciativa de ley

Con base en estas consideraciones expuestas y en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, es que someto a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa al tenor del siguiente

Decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

Artículo Único. Se **adiciona** un artículo sexto transitorio al "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

Quinto. ...

Sexto. Para las entidades federativas de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala, estado de México y la Ciudad de México, el presente decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones honorable Congreso de la Unión, a 28 de noviembre de 2017.— Diputado Jorge Enrique Dávila Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

3) 13-12-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el DOF el 25 de enero de 2017.

Presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI).

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DOF EL 25 DE ENERO DE 2017

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 13 de diciembre de 2017

El suscrito Álvaro Ibarra Hinojosa, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la cámara de diputados, presentan a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las disposiciones transitorias del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 27 de enero de 2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código de comercio, en materia de juicios orales mercantiles conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El 24 de abril de 2016, el presidente de la Republica presento ante esta honorable Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del código de comercio en materia de juicios mercantiles, en cumplimiento del Decálogo para mejorar la seguridad, la justicia y el estado de derecho en México al que hizo referencia en 2014, y donde la séptima medida estableció:

“Séptima. Enviará, en el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, una amplia agenda de reformas para mejorar la justicia cotidiana.”

Dicho decálogo buscaba señalar las medidas necesarias para mejorar el acceso efectivo a la justicia, un derecho humano consagrado en el texto constitucional y en los tratados internacionales, el cual no se limita únicamente a establecer un mecanismo efectivo para la protección de un derecho, sino también que el recurso previsto en la ley sea efectivo, pero sobretodo acciones que permitan dejar atrás un sistema de impartición de justicia lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso.

En este marco de ideas nacieron las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal en materia de justicia cotidiana, enfocándose en dar prioridad a la formulación de una justicia más cercana a las personas, que vivimos todos los días en el acontecer diario, la que facilita la convivencia armónica y la paz social.

En la iniciativa en comento, el presidente de la Republica busco establecer las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia. En este sentido, la reforma busca simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.

Todo esto en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual representa la configuración y el eje rector de las actuaciones que realiza la actual administración para lograr un México próspero para todos los mexicanos, favoreciendo reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.

Además, sobra decir que ya desde 2011 se reformó el Código de Comercio en busca de consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia, sin embargo, debido al tiempo establecido en el transitorio de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2011 esta solo logro encontrarse con dificultades y contratiempos para su implementación, misma que nunca se logró. Es por esto que la actual legislatura, como representantes de todos los mexicanos, teniendo la facultad para modificar el decreto y ajustar los tiempos a las circunstancias que a las que nos enfrentamos y así encaminarnos a una consolidación de la justicia mercantil que sea igual o más amigable que la transición del sistema de justicia penal, aprendiendo del pasado y viendo a futuro.

Para ejemplificar mejor la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se **reforman** los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Primero. ...

Segundo. Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, entrarán en vigor a los **veinticuatro** meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. A partir del **segundo** año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto. A partir del **tercer** año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Quinto. A partir del **cuarto** año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2017.— Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

ANEXO VI



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 14 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio y discusión del proyecto de Iniciativa que se menciona, y conforme a las consideraciones y a la votación que realizaron sus integrantes, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 13 de diciembre de 2017, el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

SEGUNDO.- El mismo 13 de diciembre de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

TERCERO. - El 13 de diciembre de 2017, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-2494, la iniciativa en comento.

CUARTO.- El 16 de noviembre de 2017, el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Transitorios SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

QUINTO. - El día 13 de diciembre de 2017, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen.

SEXTO. - El mismo 13 de diciembre de 2017, la Comisión de Economía recibió, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2931, la iniciativa en comento.

II. OBJETO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa del Dip. Davila Flores, tiene por objeto adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Transitorios Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorios Primero.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p> <p>Cuarto.- A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p> <p>Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en</p>	<p>Segundo.- ...</p> <p>Tercero.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuarto.- ...</p> <p>...</p> <p>Quinto.- ...</p>
--	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA

los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.	
Sin correlativo	Sexto.- Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

La iniciativa del Dip. Ibarra Hinojosa, tiene por objeto consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia, sin embargo, debido al tiempo establecido en el transitorio de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2011 esta solo logro encontrarse con dificultades y contratiempos para su implementación, misma que nunca se logró. Es por esto que la actual legislatura, como representantes de todos los mexicanos, teniendo la facultad para modificar el decreto y ajustar los tiempos a las circunstancias que a las que nos enfrentamos y así encaminarnos a una consolidación de la justicia mercantil que sea igual o más amigable que la transición del sistema de justicia penal, aprendiendo del pasado y viendo a futuro.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Transitorios	Transitorios
<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero.- ...</p>
<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los veinticuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte</p>	<p>Tercero.- A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>	<p>suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>...</p>
<p>Cuarto. - A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>	<p>Cuarto. - A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>...</p>
<p>Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>	<p>Quinto.- A partir del cuarto año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEGUNDA.- La Comisión que dictamina coincide con el objetivo que persiguen las Iniciativas en análisis, de adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017; a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementen de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente, con el propósito de otorgar un mayor plazo para la entrada en vigor del mencionado Decreto y, de esta manera, los órganos ejecutivos y judiciales de los estados puedan ejecutar exitosamente el mandato legislativo expresado en la reforma de juicios mercantiles plasmada en el Código de Comercio.

TERCERA.- Como preámbulo, es necesario recordar que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el sistema acusatorio adversarial penal. Como es de sobra conocido, la aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

Con la anterior reforma se abrió el camino para diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Como inercia de la reforma penal, posteriormente se realizaron sendas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral, transiten hacia la oralidad en sus procedimientos. En ese contexto, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles.

CUARTA.- El referido Decreto tienen una gran relevancia, especialmente porque se establecen las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los juicios mercantiles orales, desde la fijación de litis, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

En el apartado de Transitorios del citado Decreto, se contemplaron diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación; sin embargo, en dichos artículos transitorios se señalaron diversos plazos para la entrada en vigor, mismos que resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de estas reformas, como es el caso de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes; por lo que actualmente inquieta la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar en los plazos señalados en el respectivo régimen transitorio, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar.

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los órganos ejecutivos y judiciales estatales, se requiere, en primer término, de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria; posteriormente, la capacitación de los diversos actores que participan en el entramado judicial mercantil; así como la evolución de los paradigmas de capacitación, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los juzgadores, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas de los juicios por escrito, en materia mercantil.

QUINTA.- Esta Comisión considera que, para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales en materia mercantil, como antes se señaló, se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficiencia en la impartición de justicia oral mercantil y ganar la confianza de la sociedad. El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos.

Las anteriores preocupaciones fueron expuestas ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín y ante el promovente, en representación de la Comisión que dictamina, en su calidad de Presidente de la Comisión de Economía de la Cámara, por el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ), así como por diversos Presidentes de Tribunales locales, miembros de dicha asociación, quienes advirtieron que ante el cúmulo de reformas constitucionales para mutar a la oralidad en las materias penal, mercantil, civil, familiar y laboral, se requiere de la dotación de recursos que confieran autonomía financiera a los poderes judiciales locales, que implica, además, una gran tarea de planeación estratégica que reclama más tiempo, para efecto de afrontar de manera precisa los costos fijos y de operación que se necesitarán para hacer posible su adecuada implementación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

La petición pronto tuvo ecos en la Cámara de Diputados y el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa presentó una iniciativa incorporando la preocupación sobre la debida implementación de la reforma oral mercantil, proponiendo alargar su *vacatio legis*, y de esta manera despresurizar a los poderes públicos encargados de su ejecución.

SEXTA.- La reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia mercantil y lograr que sea de manera pronta y expedita. En ese tenor, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez"; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de intermediación; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

En las reformas se establecieron las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianeidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la reforma busca simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.

Sin embargo, como bien señalaron los representantes de la CONATrib, sin la debida implementación de las reformas que incorporan la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, hará que los juicios se alarguen, volviendo nugatoria la prontitud y expeditos en la impartición de justicia, vulnerando los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscando con la incorporación de la oralidad en el derecho positivo mexicano.

Con la mencionada reforma al Código de Comercio se busca consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia; sin embargo, debido al tiempo establecido en los transitorios de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2017, esta se ha encontrado con dificultades y contratiempos para su implementación, en especial, los relacionados con recursos y tiempo. Es por esto que nosotros como diputados y como



COMISIÓN DE ECONOMÍA

representantes de todos los mexicanos, tenemos la oportunidad para modificar el decreto referido y ajustar los tiempos a las circunstancias a las que nos enfrentamos y de esta manera, encaminarnos a una consolidación de la justicia mercantil que sea más depurada y efectiva que la transición del sistema de justicia penal, su antecesora inmediata.

Hoy más que nunca los poderes judiciales locales presentan enormes presiones financieras, originadas de las reformas recientes, esta preocupación fue expuesta por la CONATrib, que señaló que el peso de la justicia nacional recae en los poderes judiciales locales, pues atienden el 69% de los asuntos del país, por lo que es necesario fortalecer sus presupuestos y preparar estructuras para atender la nueva materia mercantil oral, que en breve estará a su cargo; ya que los poderes judiciales locales reciben como media nacional el 1.64% de los presupuestos estatales, mientras que la federación tiene el 13.9%, pese a que en los tribunales estatales incide el peso de la justicia local.

Los retos de la justicia local son la especialización de los tribunales, la capacitación y formación judicial, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora de la percepción ciudadana, el manejo de las crecientes cargas de trabajo, el ajuste de recursos económicos y presupuesto, la impartición de justicia con perspectiva de género y equidad y el fortalecimiento de los medios alternativos de la solución de conflictos.

Hay que fortalecer la convergencia de los trabajos comunes, integrar y especializarse sobre nuevos temas, mejorar la comunicación entre los poderes judiciales locales, adaptarse a los avances de la tecnología y la ciencia, así como lograr la independencia operativa y económica, y de esta forma, brindar estabilidad y paz al Estado, fomentando el crecimiento económico y de la democracia y son los responsables del cumplimiento del anhelo de justicia de la ciudadanía.

De esta manera, los órganos judiciales de los estados necesitan recursos para enfrentar sus nuevos retos; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.

Por ello, es necesario adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero,



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión hacen suyas las consideraciones del Diputado promovente y se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA un artículo Sexto transitorio al “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- ...

Segundo.- ...

Tercero.- ...

Cuarto.- ...

Quinto.- ...

Sexto.- Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

TRANSITORIOS



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados, a los 14 días del mes de diciembre de 2017.

14-12-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 286 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de diciembre de 2017.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

Diario de los Debates

México, DF, jueves 14 de diciembre de 2017

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: A discusión el dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

No se inscribieron oradores a favor ni oradores en contra en ninguna de las discusiones en lo general y en lo particular, por lo tanto se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

Después tenemos el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de eliminación de bifenilos y policlorados.

No se inscribieron oradores ni en lo general ni en lo particular, por lo tanto se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

Después tenemos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene reformas y adiciones en diversas disposiciones.

No se inscribieron oradores a favor ni en contra, ni en lo general ni en lo particular en esta discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, por lo tanto se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

El siguiente punto sería el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Federal de Cambio Climático. Nada más para estar seguro, le pregunto a la diputada Mirza Flores si es este.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Ese es, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Propuesta de la diputada Mirza Flores, de Movimiento Ciudadano.

Por lo tanto, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para votar el dictamen del Código de Comercio, que reforma el Código de Comercio.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El dictamen que tenemos a votación es de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles.

(Votación)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Esta Presidencia quiere destacar el elegante vestuario de nuestra compañera doña Laura Esquivel. Doña Laura, felicidades. Adelante, diputado.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: ¿Alguna diputada o diputado falta por emitir su voto? Continúa abierto el sistema, diputada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 281 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobado con 281 votos el dictamen. Adelante, el voto de don Alfredo Valles.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Diputado, el sentido de su voto.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Diputada, a favor. Diputada Melissa. Okey.

La diputada Melissa Torres Sandoval (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Diputado Noble.

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio (desde la curul): A favor.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Diputado, el sentido de su voto.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas (desde la curul): A favor.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado. Tenemos 286 votos en mi registro.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Sí, 286 votos a favor, presidente, 0 abstenciones, 0 en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por 286 votos el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-2501
EXP. No. **8982**

Cc. Secretarios de la
Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un artículo Sexto Transitorio al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, con número CD-LXIII-III-1P-361, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.




Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

013271

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

2017 DIC 20 PM 6 25

P. L.

JJV/gym*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO AL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único. Se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

T r a n s i t o r i o s

Primero.- ...

Segundo.- ...

Tercero.- ...

Cuarto.- ...

Quinto.- ...

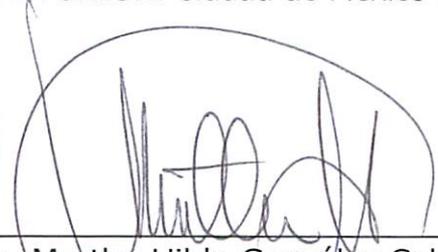
Sexto.- Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

T r a n s i t o r i o

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 14 de diciembre de 2017.




Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta


Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta CD-LXIII-III-1P-361
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
JJV/gym*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Febrero, 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

124
A las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. Metodología de Trabajo

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Diputados y como Minuta en la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la iniciativa presentada.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

En el capítulo de "Modificaciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras precisan los cambios realizados a la Minuta con Proyecto de Decreto presentada con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.

II. Antecedentes

1. El 16 de noviembre de 2017 el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Transitorios SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 13 de diciembre de 2017 el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017".

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 14 de diciembre de 2017 la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa referida.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

En esa misma fecha, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió la referida Minuta a la Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 24 de enero de 2018 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la Minuta

La Minuta dictamina las siguientes iniciativas:

1. La iniciativa presentada por el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores tiene por objeto adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Transitorios	Transitorios
<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero.- ...</p> <p>Segundo.- ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

<p>Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p> <p>Cuarto.- A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p> <p>Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>	<p>Tercero.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuarto.- ...</p> <p>...</p> <p>Quinto.- ...</p>
--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Sin correlativo	Sexto.- Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.
-----------------	---

2. La iniciativa presentada por del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa tiene por objeto consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia, sin embargo, debido al tiempo establecido en el transitorio de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2011 esta solo logro encontrarse con dificultades y contratiempos para su implementación, misma que nunca se logró. Es por esto que se modifica el decreto y ajustan los tiempos a las circunstancias que a las que nos enfrentamos y así encaminarnos a una consolidación de la justicia mercantil que sea igual o más amigable que la transición del sistema de justicia penal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Transitorios	Transitorios
Primero. -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. - ...
Segundo. -Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los dece meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Segundo. -Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los veinticuatro meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Tercero. - A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.	Tercero. - A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal,	...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

<p>una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>	
<p>Cuarto. - A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>	<p>Cuarto. - A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p>...</p>
<p>Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>	<p>Quinto.- A partir del cuarto año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>

IV. Modificaciones

A continuación se ilustra un cuadro comparativo en el cual se precisan los cambios realizados a la Minuta presentada con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Artículos Transitorios

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017".

<p>Texto Vigente Decreto del 25 de enero de 2017</p>	<p>Texto Minuta Cámara de Diputados</p>	<p>Texto Dictamen Senado de la República</p>
<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta 650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Si en el mismo periodo, la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvención para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>		<p>....</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

<p>Cuarto.- A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	<p>Sin correlativa</p>	<p>Cuarto.- A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>		<p>...</p>
<p>Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>	<p>Sin correlativa</p>	<p>Quinto.- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.</p>
<p>Sin correlativa</p>	<p>Sexto.- Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.</p>	<p>Sin modificación</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

	TRANSITORIOS	
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		SEGUNDO. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

V. Consideraciones de las Comisiones

Primera. - Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el sistema acusatorio adversarial penal. Como es de sobra conocido, la aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

Con la anterior reforma se abrió el camino para diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los *juicios orales*. La introducción de los *juicios orales* implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Como inercia de la reforma penal, posteriormente se realizaron sendas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral, transiten hacia la oralidad en sus procedimientos. En ese contexto, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles.

Segunda. - El referido DECRETO es de gran relevancia, especialmente porque se establecen las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los *juicios mercantiles orales*, desde la fijación de litis, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias.

En el apartado de los *artículos transitorios* del citado DECRETO, se contemplaron diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación; sin embargo, en dichos *artículos transitorios* se señalaron diversos plazos para la entrada en vigor, mismos que *resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de estas reformas*, como es el caso de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes; por lo que actualmente inquieta *la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar en los plazos señalados en el respectivo régimen transitorio, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar.*

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los órganos ejecutivos y judiciales estatales, se requiere, en primer término, de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria; posteriormente, la capacitación de los diversos actores que participan en el entramado judicial mercantil; así como la evolución de los paradigmas de capacitación, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los juzgadores, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas de los juicios por escrito, en materia mercantil.

Tercera. - Estas Comisiones dictaminadoras consideran que, para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales en materia mercantil, como antes se señaló, se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficiencia en la impartición de justicia oral mercantil y ganar la confianza de la sociedad. El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Cuarta. - La reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país fue puntual en señalar que la adopción del *sistema oral en materia mercantil* era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia mercantil y lograr que sea de manera pronta y expedita.

En ese tenor, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez"; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de inmediación; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

En las reformas se establecieron las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianeidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la reforma busca *simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.*

Sin embargo, como bien señalaron los representantes de la *Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante, CONATRIJ), *sin la debida implementación de las reformas que incorporan la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, hará que los juicios se alarguen, volviendo nugatoria la prontitud y expedites en la impartición de justicia, vulnerando los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscando con la incorporación de la oralidad en el derecho positivo mexicano.*

Con la mencionada reforma al Código de Comercio se busca consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia; sin embargo, debido al tiempo establecido en los transitorios de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2017, esta se ha encontrado con dificultades y contratiempos para su implementación, en especial, los relacionado con recursos y tiempo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se réforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Quinta. – Las que dictaminan consideran que es oportuno modificar el DECRETO referido y ajustar los tiempos a las circunstancias a las que se enfrentan los tribunales y de esta manera, encaminar la consolidación de la justicia mercantil para que sea más depurada y efectiva que la transición del sistema de justicia penal, su antecesora inmediata.

Hoy más que nunca los poderes judiciales locales presentan enormes presiones financieras, originadas de las reformas recientes, esta preocupación fue expuesta por la CONATrib, que señaló que el peso de la justicia nacional recae en los poderes judiciales locales, pues atienden el 69% de los asuntos del país, por lo que es necesario fortalecer sus presupuestos y preparar estructuras para atender la nueva materia mercantil oral, que en breve estará a su cargo; ya que los poderes judiciales locales reciben como media nacional el 1.64% de los presupuestos estatales, mientras que la federación tiene el 13.9%, pese a que en los tribunales estatales incide el peso de la justicia local:

Los retos de la justicia local son la especialización de los tribunales, la capacitación y formación judicial, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora de la percepción ciudadana, el manejo de las crecientes cargas de trabajo, el ajuste de recursos económicos y presupuesto, la impartición de justicia con perspectiva de género y equidad y el fortalecimiento de los medios alternativos de la solución de conflictos.

Hay que fortalecer la convergencia de los trabajos comunes, integrar y especializarse sobre nuevos temas, mejorar la comunicación entre los poderes judiciales locales, adaptarse a los avances de la tecnología y la ciencia, así como lograr la independencia operativa y económica, y de esta forma, brindar estabilidad y paz al Estado, fomentando el crecimiento económico y de la democracia y son los responsables del cumplimiento del anhelo de justicia de la ciudadanía.

De esta manera, los órganos judiciales de las entidades federativas necesitan recursos para enfrentar sus nuevos retos; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los *plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles*, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.

Por ello, es necesario modificar los artículos, *Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios* al *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.*

V. Resolutivo

En virtud de las consideraciones descritas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos Segundo; Primer párrafo, del artículo Tercero; Primer párrafo del artículo Cuarto; Quinto; Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorios, del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Transitorios

Primero.- ...

Segundo. - Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, **serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.**

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. - En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea **hasta 650,000.00** por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

....

Cuarto. - A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea **hasta \$1'000,000.00** por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos; que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo Sexto Transitorio al "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Quinto. - A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 01 de febrero de 2018.

07-02-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 74 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 7 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 07 de Febrero de 2018**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, acabamos de dar primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman el Artículo Segundo Transitorio, el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio; el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio; y el Artículo Quinto Transitorio, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2017.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de autorizarse que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Héctor Larios Córdova: Con el permiso de la Presidencia.

Hay un dictamen que se presenta hoy en la primera sesión de este periodo de un cambio a un transitorio que hizo la Cámara de Diputados, el último día de sesiones del periodo pasado y que llegó aquí cuando ya habíamos cerrado el periodo, y que se refiere a prorrogar el plazo de entrada en vigor de los juicios orales mercantiles.

En el 2016, en noviembre del 2016, aprobamos nosotros que los juicios mercantiles pudieran ser orales, se hizo todo un título de juicios orales mercantiles en el código de comercio y se estableció un plazo de un año para que entrara en vigor.

Como esta Reforma se publicó en el Diario Oficial el 25 de enero del 2017 de hace un año, entra en vigor o entró en vigor el 25 de enero de este año; sin embargo, el primer problema surgió con el Distrito Federal que con tiempo adecuó un edificio para sus salas orales y que resultó dañado en el sismo del 19 de septiembre.

Pero después los demás tribunales del país se dieron cuenta que no tenían cobertura estatal para poder realizar estos juicios orales como mandaba el cambio legal.

De tal forma que la Cámara de Diputados de manera ágil, apresurada el último día aprobó una propuesta de prorrogarlo por seis meses; sin embargo, esta propuesta no llegó aquí, como ya lo decía, y ya entró en vigor, desde el 25 de enero de este año todos los juicios mercantiles con montos menores a un millón de pesos y mayores al monto que se establece para poder apelar una sentencia, que anda por los 600 mil pesos, todo tiene que llevarse de manera oral, y se va a saturar la posibilidad de los estados, y es por ello que es necesario ampliar este plazo.

Yo lo primero que haría es una reflexión, en el Congreso a veces se nos olvida el establecer medidas que garanticen que una reforma se puede cumplir, ciertamente en la mayor parte de los estados no se les amplió el presupuesto a los tribunales de justicia, al Poder Judicial de los estados no se les amplió el presupuesto y se les establecieron nuevas cargas que significan erogaciones económicas y que también significan muchísima ventaja para el ciudadano, particularmente para los actores.

Hay una enorme diferencia en desahogar un juicio mercantil en un plazo a lo mejor máximo de tres meses a desahogarlo en plazos a veces de dos o tres años, hacerlo oral es mucho mejor para la administración de la justicia, pero no tenían los recursos económicos para hacerlo.

Y aquí quiero salirme del tema y hacer una reflexión. Cuando hagamos la reforma laboral, que ya la hicimos, la reforma a la Constitución, para cambiar a forma jurisdiccional los juicios laborales y que se salgan del ámbito administrativo de las juntas de conciliación y arbitraje, va a significar para los poderes judiciales de los estados más que duplicar el número de asuntos, en otras palabras tendría que al menos duplicar su presupuesto.

El Congreso Federal, nosotros de manera alegre podemos decir que en un año entra en vigor esa reforma, y lo más seguro es que si no le aumentan al doble el presupuesto a los poderes judiciales de los estados, entonces esa reforma no va a poder entrar en vigor, creo que en el Congreso tenemos que reflexionar en que no basta la buena fe y no bastan las buenas intenciones, hay que fijarse también en las posibilidades reales de que empiece un cambio constitucional.

Por último yo les diría, la verdad, que esta es una contrarreforma, lo que estamos proponiendo en este dictamen, es prorrogar un beneficio que ya estaba aprobado, pero que no se puede implementar por las razones que mencionaba.

De tal manera que lo que hacemos es establecer para los juicios, para las demandas mercantiles que entraron del 25 de enero a que se publique esta reforma y entre en vigor al día siguiente de su publicación, van a seguir todos su procedimiento por la vía oral.

Segundo, se establece en el transitorio que aquellos asuntos cuyo monto esté menor de 650 mil pesos y mayor del monto mínimo para poder apelar un juicio que se establece en el artículo 2, 1933, podrán en la entrada en vigor de esta reforma, podrán seguirse por la vía oral, completamente, son muy poquitos, porque la diferencia son como 100 mil pesos, menos de 100 mil pesos.

Los que sean menores de un millón, van a entrar en vigor dentro de un año, el 25 de enero del 2019 y los que sean menores de 4 millones de pesos, van a entrar dentro de dos años y todos los que se refiere el capítulo de juicios orales, entrarán plenamente en vigor dentro de dos años.

Entonces es un esquema escalonado que obliga a que se vayan haciendo las cosas, que ya en este momento empiecen los juicios orales con la poca y limitada capacidad que tienen los tribunales estatales, pero que ya arranquen con montos pequeños, pero poco a poco vayan creciendo y vayan ampliando la cobertura.

Esa es la propuesta específica, están en la Gaceta Parlamentaria y yo a todos los invito a votar a favor, independientemente que quisiéramos de buena intención, que ya empezaron los juicios orales, en materia mercantil, no pueden hacerlo por la parte de infraestructura de personal y de inversión que no se hizo porque no previeron los congresos locales incrementar el presupuesto a los poderes judiciales de los estados.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senador Héctor Larios Córdova.

Está a discusión en lo general.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora María del Rocío Pineda Gochi, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

La Senadora María del Rocío Pineda Gochi: Muchas gracias, señor Presidente.

Todas las leyes son perfectibles y sobre todo necesario armonizarlas acorde a las necesidades, por eso hoy vengo a hablar en pro de este proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles.

Con la reforma constitucional en materia de procuración y administración de justicia, promulgada en el año 2008, se establecieron importantes modificaciones en el sistema de justicia mexicano, no sólo se introdujo el Sistema Penal Acusatorio, sino que se reformaron diversas estructuras del Poder Judicial, una de las transformaciones más relevantes fue la introducción de los juicios orales.

Ello significó establecer el principio procesal de la contradicción en donde las partes del procedimiento tienen la posibilidad de expresar de manera libre sus argumentos ante un juez a fin de aprobar o no algún hecho.

La oralidad da mayor libertad y conforma un sistema más eficiente y expedito.

En este marco se establecieron reformas en el ámbito civil, familiar, mercantil y laboral.

En el Congreso de la Unión aprobamos los juicios orales en materia mercantil logrando consolidar una nueva justicia que será más efectiva para todos los mexicanos, el Decreto que introducen los juicios orales en materia mercantil es sumamente importante porque establece todas las bases procesales, desde la fijación de la Litis, las audiencias y pruebas hasta la ejecución de sentencias.

No obstante, a un año de haber sido publicado, se advirtió que los tiempos previstos en los transitorios para su entrada en vigor, no son suficientes, la introducción de un sistema de justicia de carácter mercantil requiere de una transformación integral en la infraestructura de los órganos ejecutivos y judiciales estatales.

Es por tales motivos, que la minuta que hoy discutimos es de manera relevante. Resulta necesario reformar los transitorios del Decreto, a fin de prever una ampliación de los plazos establecidos.

Por eso, compañeras y compañeros legisladores, los juicios orales en distintos ámbitos del derecho no son menores, se trata de un cambio de paradigma en la concepción de la justicia en México, los procedimientos se transforman, como también se transforman las relaciones que las partes de un juicio tienen con la autoridad.

Para que el sistema oral funcione de manera eficaz, expedita y eficiente, resulta necesario consolidar la infraestructura y capacitar a todos los actores que intervienen en este nuevo mecanismo.

De no existir la debida capacitación será muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil, bajo esta premisa, los Senadores del grupo parlamentario del PRI votaremos a favor del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente, gracias compañeros por su atención.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora María del Rocío Pineda Gochi.

Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés por reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez: Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Senadora Silvia Garza, a favor; Senador Romo, a favor; Senador Barroso; Senador Morón; Senador Cesáreo; Senador Orihuela. Gracias.

¿Algún Senador o Senadora que falte por emitir su voto?

De acuerdo al tablero electrónico, se recibieron 74 votos a favor y cero en contra, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman el Artículo Segundo Transitorio; el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio; el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio; el Artículo Quinto Transitorio y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 2017.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 constitucional.

13-02-2018

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Se turnó a la Comisión de Economía.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2018.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

Diario de los Debates

México, DF, martes 13 de febrero de 2018

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

CD-LXIII-III-1P-361

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único.- Se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo, del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto; Quinto; Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio,

del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Primero. ...

Segundo. Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en lo que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto. A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Quinto. A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 7 de febrero de 2018.— Senador César O. Pedraza Gaitan (rúbrica), vicepresidente; senadora Lorena Cuéllar Cisneros (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE
JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN
EL DOF EL 25 DE ENERO DE 2017

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017 Declaratoria de Publicidad
Marzo 1º del 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 13 de febrero de 2018, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía para dictamen".

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. El 16 de noviembre de 2017 el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo facultad conferido en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de lo Federación el 25 de enero de 2017.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

2. El 13 de diciembre de 2017 el Diputado Jorge Enrique Dávila Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de lo Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo sexto transitorio del "Decreto por el que



COMISIÓN DE ECONOMÍA

se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017".

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión turnó lo propuesta a la Comisión de Economía para su análisis y dictamen correspondiente.

3. El 14 de diciembre de 2017 el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

En esa misma fecha, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, envió la referida Minuta a lo Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 24 de enero de 2018 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión turnó a los Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, la Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 para su análisis y dictamen correspondiente.
5. Dictamen de Primera Lectura del 7 de febrero de 2018 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
6. Dictamen a discusión del 13 de febrero de 2018. Proyecto de Decreto aprobado por 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Minuta recibida en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 13 de febrero de 2018.
8. El 14 de febrero de 2018, mediante oficio D.G.P.L.63-II-2-2739, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

Artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017		
Texto Vigente Decreto del 25 de enero de 2017	Texto Dictamen Cámara de Diputados	Texto Minuta Senado de la República
<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Sin modificación</p>	<p>A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

		1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.
<p>Tercero. - A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	Sin modificación	<p>Tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.</p>		...
<p>Cuarto. - A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>	Sin correlativo	<p>Cuarto. - A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>
<p>Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga</p>		...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

valer ante el juez que resulte competente.		
Quinto.- A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.	Sin correlativo	Quinto.- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.
Sin correlativo	Sexto.- Para todas las entidades federativas, el presente Decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.	Sin correlativo
	TRANSITORIOS	
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		SEGUNDO. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. – Esta Dictaminadora coincide con la Colegisladora en el sentido de que los órganos judiciales de las entidades federativas necesitan recursos para enfrentar sus nuevos retos señalados por los legisladores federales; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que dichos órganos jurisdiccionales de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por ello, es necesario modificar los artículos, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Segunda. – Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar el sistema acusatorio adversarial penal. Como es de sobra conocido, la aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social.

Con la anterior reforma se abrió el camino para diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales. La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Como inercia de la reforma penal, posteriormente se realizaron sendas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral, transiten hacia la oralidad en sus procedimientos. En ese contexto, el 25 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles.*

Tercera. - El referido Decreto es de gran relevancia, especialmente porque se establecen las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los juicios mercantiles orales, desde la fijación de *litis*, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de sentencias.

En el apartado de los artículos transitorios del citado Decreto, se contemplaron diversos enunciados jurídicos relativos a su implementación; sin embargo, en dichos artículos transitorios se señalaron diversos plazos para la entrada en vigor, mismos que resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de estas reformas, como es el caso de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, la capacitación de los principales actores jurídicos y la dotación de los recursos económicos suficientes; por lo que actualmente inquieta la posibilidad de que estos cambios no se alcancen a concretar en los plazos señalados en el respectivo régimen transitorio, en virtud del cúmulo de instituciones que es necesario transformar.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los órganos ejecutivos y judiciales estatales, se requiere, en primer término, de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria; posteriormente, la capacitación de los diversos actores que participan en el entramado judicial mercantil; así como la evolución de los modelos de capacitación, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los juzgadores, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas de los juicios por escrito, en materia mercantil.

Cuarta. - Esta Dictaminadora considera que, para lograr una adecuada instrumentación de los juicios orales en materia mercantil, como antes se señaló, se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficiencia en la impartición de justicia oral mercantil y ganar la confianza de la sociedad. El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos.

Quinta. - La reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país fue puntual en señalar que la adopción del sistema oral en materia mercantil era una necesidad ante el dinamismo social y las exigencias propias de los tiempos actuales; todo con tal de mejorar el sistema de impartición de justicia mercantil y lograr que sea de manera pronta y expedita.

En ese tenor, se destacó la importancia de la "intervención directa del Juez"; entonces, es claro que un principio que rige a los juicios orales mercantiles es el de intermediación; consecuentemente, éste exige la relación directa del Juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción.

En las reformas se establecieron las medidas necesarias para solucionar los conflictos derivados de transacciones mercantiles, donde la necesidad de dirimir controversias es sumamente requerida y por la misma celeridad que representa la cotidianeidad del comercio, la solución de las controversias debe ser a la par del desarrollo de dicha materia, por lo que es aquí donde se encuentra la mayor oportunidad para ampliar la cobertura de los juicios orales mercantiles y así consolidar el acceso efectivo a la justicia.

En este sentido, la reforma busca simplificar los procedimientos e instaurar totalmente la justicia oral en materia mercantil, con el fin de incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Sin embargo, como bien señalaron los representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), *“sin la debida implementación de las reformas que incorporan la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, hará que los juicios se alarguen, volviendo nugatoria la prontitud y expedites en la impartición de justicia, vulnerando los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscando con la incorporación de la oralidad en el derecho positivo mexicano”*.

Con la mencionada reforma al Código de Comercio se busca consolidar la justicia oral para así despresurizar la impartición de justicia; sin embargo, debido al tiempo establecido en los transitorios de la reforma incorporada al marco jurídico vigente en enero de 2017, esta se ha encontrado con dificultades y contratiempos para su implementación, en especial, los relacionado con recursos y tiempo.

Sexta. – Esta Comisión considera que es oportuno modificar el Decreto referido y ajustar los tiempos a las circunstancias a las que se enfrentan los tribunales y de esta manera, encaminar la consolidación de la justicia mercantil para que sea más depurada y efectiva que la transición del sistema de justicia penal, su antecesora inmediata.

Hoy más que nunca los poderes judiciales locales presentan enormes presiones financieras, originadas de las reformas recientes, esta preocupación fue expuesta por la CONATrib, que señaló que el peso de la justicia nacional recae en los poderes judiciales locales, pues atienden el 69% de los asuntos del país, por lo que es necesario fortalecer sus presupuestos y preparar estructuras para atender la nueva materia mercantil oral, que en breve estará a su cargo; ya que los poderes judiciales locales reciben como media nacional el 1.64% de los presupuestos estatales, mientras que la federación tiene el 13.9%, pese a que en los tribunales estatales incide el peso de la justicia local.

Los retos de la justicia local son la especialización de los tribunales, la capacitación y formación judicial, la transparencia y rendición de cuentas, la mejora de la percepción ciudadana, el manejo de las crecientes cargas de trabajo, el ajuste de recursos económicos y presupuesto, la impartición de justicia con perspectiva de género y equidad y el fortalecimiento de los medios alternativos de la solución de conflictos.

Hay que fortalecer la convergencia de los trabajos comunes, integrar y especializarse sobre nuevos temas, mejorar la comunicación entre los poderes judiciales locales, adaptarse a los avances de la tecnología y la ciencia, así como lograr la independencia operativa y económica, y de esta forma, brindar estabilidad y paz al Estado, fomentando el crecimiento económico y de la democracia y son los responsables del cumplimiento del anhelo de justicia de la ciudadanía.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Séptima. - Si bien la Cámara de Diputados aprobó un dictamen de esta Comisión, el pasado 15 de diciembre de 2017, adicionando un artículo sexto transitorio al referido Decreto, en el sentido de que: "para todas las entidades federativas, el presente decreto entrará en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto", para cuando llegó a la colegisladora en el curso legislativo plasmado en la Constitución, aquélla ya había concluido su período legislativo, y tomando en cuenta que el primer segmento de juicios orales mercantiles ya entraron en vigor el 25 de enero del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

"Tercero.- A partir del año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente."

*Énfasis añadido

Por lo que es menester adecuar el régimen transitorio del referido Decreto, razón por la que la Minuta en exégesis establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta 650 mil pesos, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Se adiciona que, a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales referidos en el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta un millón de pesos, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Prevé que, a partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

También establece que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta 650 mil pesos por



COMISIÓN DE ECONOMÍA

concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Asimismo, a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta un millón de pesos por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Con los cambios, será a partir del 26 de enero de 2020, que en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas se aprueba en sus términos la Minuta del Senado de la República y sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO; Y QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIOS, DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

Artículo Único. - Se reforman los artículos Segundo; Primer párrafo, del artículo Tercero; Primer párrafo del artículo Cuarto; Quinto; Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorios, del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 para quedar como sigue:



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Transitorios

Primero.- ...

Segundo. - Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero. - En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto. - A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1'000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Quinto. - A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

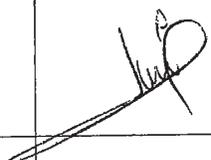
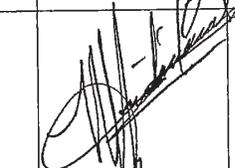
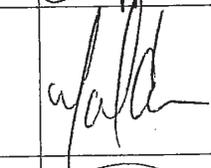
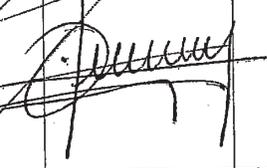
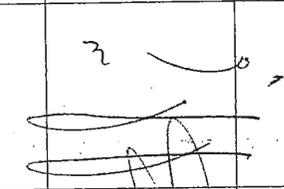
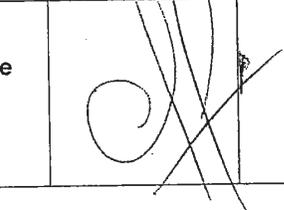
Segundo. - Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2018.



Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

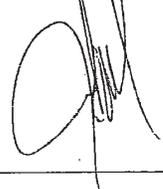
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaría			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
12.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaría			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Elizabeth Hernández Calderón PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

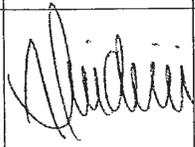
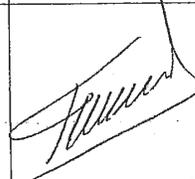
Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Sharon María Teresa Cuenca Ayala PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
22.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			



Comisión de Economía

Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo, del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto; y quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorios, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
24.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
25.	 Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

Continúe, secretario.

06-03-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios segundo; tercero, primer párrafo; cuarto, primer párrafo; quinto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 337 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 1 de marzo de 2018.

Discusión y votación 6 de marzo de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; TERCERO, PRIMER PÁRRAFO; CUARTO, PRIMER PÁRRAFO; QUINTO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 6 de marzo de 2018

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos transitorios segundo; tercero, primer párrafo; cuarto, primer párrafo; quinto y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Para tal efecto, tiene la palabra por la comisión para fundamentar el dictamen, el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, por cinco minutos.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Muy buenas tardes. Con su permiso, diputada presidente. Honorable asamblea, en representación de la Comisión de Economía, que me honro en Presidir, presento ante esta soberanía el dictamen de la Comisión de Economía a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto y quinto. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Si bien, como ustedes recordarán, en esta Cámara aprobamos, el pasado 15 de diciembre de 2017, un dictamen de esta comisión, que adicionaba un artículo sexto transitorio al referido decreto, para que este entrara en vigor seis meses después de los plazos previstos en los transitorios segundo, tercero, cuarto y quinto.

Sin embargo, por cuestiones de tiempo para cuando llegó al Senado de la República, aquella Cámara ya había concluido su periodo legislativo y tomando en cuenta que el primer segmento de juicios orales mercantiles ya entró en vigor el 26 de enero del presente año, es necesario adecuar el régimen transitorio del referido decreto.

El dictamen a la minuta tiene por objeto modificar los artículos transitorios al mencionado decreto, que incorporó la oralidad en materia mercantil dentro del Código de Comercio, a fin de ajustar su entrada en vigor a las circunstancias que enfrentan los tribunales locales y de esta manera encaminar la consolidación de la justicia mercantil, para que sea depurada y efectiva.

Para la ejecución exitosa de la justicia oral mercantil, por parte de los poderes judiciales estatales, se requiere en primer término de la adecuación de la infraestructura inmobiliaria, a la par es necesario capacitar a los diversos operadores que participan en el entramado judicial mercantil, porque resultaría incongruente contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos, si los jueces, peritos, abogados, docentes, investigadores y estudiantes de derecho continúan pensando y actuando conforme a la justicia mercantil escrita.

Las anteriores preocupaciones fueron expuestas ante el entonces presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, ante su servidor como presidente de la Comisión de Economía, que es la dictaminadora, y ante otros diputados presidentes de otras comisiones, por el doctor Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, la Conatri.

Así también, estuvieron presentes diversos presidentes de tribunales locales, miembros de dicha asociación, quienes solicitaron una prórroga para la entrada en vigor de los nuevos lineamientos.

Como bien señalaron los representantes de la Conatri, sin la debida implementación de las reformas que incorporar a la oralidad a nuestro sistema jurídico, la carga de trabajo de los poderes judiciales locales hará que los juicios se alarguen, por lo tanto, no se lograrían los objetivos buscados en la impartición de justicia, vulnerando con esto los derechos humanos de los gobernados y obstaculizando, además, el objetivo de celeridad buscado con la incorporación de la oralidad en el Derecho positivo mexicano.

Ante los nuevos retos de la justicia local, derivados de la incorporación de la oralidad en nuestro sistema jurídico, y con el propósito de lograr su debida implementación, mucho les agradeceremos su voto a favor del dictamen presentado. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Gracias, diputado.

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar posición por su grupo parlamentario diversos diputados, y por ello le damos el uso de la voz a la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos, para fijar la posición por su partido.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, como todos sabemos, la reforma para establecer los juicios orales en materia penal tuvo repercusiones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral. Derivado de lo anterior, el 25 de enero del 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de los Juicios Orales Mercantiles.

Dicho decreto establece las reglas procedimentales con las que se llevarán a cabo los juicios mercantiles orales. Desde la fijación del litis, las audiencias y pruebas, hasta la ejecución de las sentencias.

Ahora bien, en los artículos transitorios del referido decreto se establecieron disposiciones relativas a su implementación, señalando diversos plazos para su entrada en vigor, los cuales resultaron insuficientes para la correcta instrumentación de las reformas.

La modificación que estamos discutiendo tiene como finalidad ajustar los tiempos a las circunstancias a las que se enfrentan los tribunales y, de este modo, orientar la consolidación de la justicia mercantil.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a crear normas jurídicas claras, que contribuyan a una efectiva impartición de justicia en el país. Ello no se puede conseguir si no entendemos y asumimos, al mismo tiempo, las enormes diferencias y rezagos que se presentan en esta materia a nivel local.

Comprendemos que la justicia local enfrenta enormes retos, como la especialización de los tribunales, la capacitación, la transparencia y la rendición de cuentas. El manejo creciente de las diversas cargas de trabajo y el ajuste de recursos económicos presupuestales, etcétera.

Es por eso que con este motivo consideramos pertinente ajustar los artículos transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles,

a fin de adecuar los plazos y los términos relativos a la entrada en vigor de los diferentes juicios orales en la materia, y contribuir de este modo a que los Poderes Judiciales de las entidades federativas realicen los esfuerzos necesarios para su correcta implementación. Es todo. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. A continuación le damos el uso de la voz al diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Partido Movimiento Ciudadano, también hasta por cinco minutos, diputado.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, es verdad que el problema del país es la justicia o la falta, el acceso a que cualquier ciudadano pueda tener justicia en este país. Por eso el tema que hoy discutimos no es menor, es parte de lo que está viviendo el país, de seguir rezagando la modificación y los cambios que requiere nuestra nación y nuestras instituciones.

Es cierto, ninguna reforma puede ir si no hay recursos, y hoy hay que dejarlo con claridad. Se trata de recursos. Se trata de ponerle dinero a esta reforma parlamentaria, a esta reforma que implica que las instituciones tengan los recursos suficientes para enfrentarla, por eso, Movimiento Ciudadano la apoyará.

Pero desde hoy hacemos un llamado al legislativo y al Ejecutivo para que emprendan la búsqueda de los recursos necesarios, se tome el tiempo suficiente y no estemos en el 2019 y en el 2020 con los mismos problemas otra vez aplazando la entrada en vigor de algo tan importante como es la justicia mercantil en materia oral.

En ese sentido, desde el 2008 que hubo la reforma constitucional para que los juicios orales penales, se llevaran a cabo, se implementó y se empezaron a hacer las reformas para que poco a poco en otras materias como la civil y ahora también la mercantil.

Se implementaran los principios que distinguen la justicia oral, que es publicidad, intermediación, contradicción, continuidad. Principios que buscan que la justicia sea rápida y expedita, uno de los grandes problemas que enfrenta el país es que la justicia no solamente no tienen acceso la mayoría de los ciudadanos, sino que la justicia es solamente para aquellos que la pueden pagar y eso en un país implica una debilidad institucional enorme.

Por eso el hecho de que se pueda combatir la corrupción porque hoy los juicios, sobre todo en materia mercantil pueda haber este principio de publicidad, implica que cualquier ciudadano pueda tener acceso a observar cómo son estos juicios y que esa publicidad combata la opacidad que se traduce en corrupción.

Pero también el principio de intermediación es romper este esquema donde los jueces ni cuenta se dan en su mayoría de qué estaba pasando en sus juzgados y muchas veces los que llevan adelante esos juicios son los secretarios, son los actuarios y eso implica no nada más el rezago sino también la corrupción.

Hoy lo que se pretende con estos principios fundamentales, es que el juez esté al pendiente, que pueda tener en primera mano, ver lo que está ocurriendo, cómo se desahogan las pruebas y pueda emitir una resolución apegada estrictamente a derecho. Por eso el llamado es no sólo a aplazar la reforma, sino a buscar los recursos, como ya decíamos.

Recién estuvieron los representantes de la Conafid, los presidentes de los supremos tribunales de todo el país y hablaban que esta reforma, al igual que la reforma laboral y la reforma oral en materia familiar, ocupan algo así como entre 50 y 60 mil millones de pesos para que se lleven adelante.

El llamado es a la responsabilidad que necesitamos tener todos los legisladores para que la justicia ya no sea una esperanza ni siga siendo el gran problema del país, sino que aparejado con las reformas también busquemos que los recursos lleguen.

Porque esta reforma también necesita una capacitación debida de todos los operadores de la justicia como son los jueces, los litigantes, los estudiantes de derecho, los expertos, los peritos, al igual como también se requiere la infraestructura necesaria para llevarla adelante, la tecnología, la implementación, etcétera y no es solamente las reformas en las leyes, lo que implica también es el modelo de justicia que necesita cambiar.

Por eso, compañeras y compañeros diputados, a la par de llevar adelante este aplazamiento de esta reforma, lo que les invitamos es que cada uno desde nuestra trinchera y sobre todo también quienes están inmersos en las comisiones que tienen que ver con recursos, que busquemos cómo los recursos lleguen a esta reforma tan necesaria. Por decirlo con toda claridad, el problema en el país es la justicia.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Antes de dar el turno al Partido Verde, pedimos a la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, por el Partido Encuentro Social, su participación.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. A nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social hago uso de esta tribuna para fijar el posicionamiento referente al dictamen de la Comisión de Economía a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

En junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que incorporó el sistema penal acusatorio en la Constitución Política. La aprobación de esta reforma tuvo como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en el país.

En consecuencia, se realizaron diversas modificaciones constitucionales para que las legislaciones en materia procesal civil, familiar, mercantil y laboral transitaran hacia la oralidad en sus procedimientos.

Una de las modificaciones tiene que ver precisamente con la reforma de diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Juicios Orales Mercantiles. En este decreto se establecen las reglas procedimentales para la realización de los juicios orales mercantiles.

Sin embargo en el apartado de los artículos transitorios de este decreto, se señalaron diversos plazos para su entrada en vigor, los cuales resultaron insuficientes por la gran cantidad de instituciones que es necesario transformar y por las carencias de infraestructura mobiliaria, capacitación de los funcionarios y recursos económicos suficientes.

Por tanto existe una fundada preocupación de que los cambios establecidos en el decreto no se alcancen a concretar en los plazos señalados. En tal virtud se requiere la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y profesionalización de los diversos actores capaces de garantizar la eficacia en la impartición de justicia oral mercantil para así ganar la confianza de la sociedad.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor del presente dictamen, esperando que los encargados de impartir la justicia mercantil sean responsables con la ciudadanía y cumplan con su anhelo de justicia. Por lo anterior, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. A continuación cedemos el uso de la voz al diputado Cándido Ochoa Rojas, del Partido Verde Ecologista de México, también para que posicione a su partido, hasta por cinco minutos.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Gracias. Con el permiso de los presentes. Compañeras y compañeros, como se habrán dado cuenta en esta Legislatura hemos sido testigos de cambios importantes en el tema legal. Empezó ya al 100 por ciento el funcionamiento de los juicios orales penales.

Hicimos aquí la reforma a la materia laboral que ahora la va a impartir el Poder Judicial. Y ahorita nos estamos ocupando del tema mercantil, los juicios orales mercantiles en forma oral.

He escuchado a mis compañeros que aducen que implica el aplazamiento de la entrada en vigor de este rubro a temas de infraestructura, y es verdad. Pero también considero que es importante que tengamos en consideración que trae consigo un cambio de cultura tanto de los ciudadanos como de los implementadores del nuevo esquema de juicios orales.

Los juicios orales nos traerán transparencia y rapidez, pero también tenemos que tener la madurez para hacerle frente a las consecuencias de la celeridad con la que se resolverán los mismos.

El aplazamiento se refiere a dos rubros: uno, a cuándo son apelables y cuándo no serán apelables los juicios mercantiles. Y otro, ¿cuándo conocerán los tribunales, dependiendo de la cuantía, estarían entrando en vigor en el 2019 y en el 2020 se irá ampliando? Para entonces, sin lugar a duda que tendremos ya una madurez cultural los mexicanos, y también los implementadores, entendamos por esto a los jueces.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México está de acuerdo en apoyar este dictamen, porque necesitamos, nosotros los legisladores facilitarle el hacer a los jueces, para que finalmente los ciudadanos tengan una justicia pronta, transparente y lo más cercano a la realidad de lo que ocurre en su entorno.

Me da mucho gusto participar en esta reforma, como lo hemos hecho, lo he señalado en el tema penal, en el tema laboral. Por lo tanto, felicito a todos mis compañeros por haber participado en estas reformas importantes. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias a usted, diputado. Llamamos al compañero diputado Juan Romero Tenorio, de Morena, para posicionar a su partido.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con la venia de la Mesa Directiva. Diputadas, diputados, en lo personal presento algunas reservas. La posición de mi grupo parlamentario, entendemos la preocupación del diputado Jorge Enrique Dávila, no hay capacidad para instrumentar los juicios orales. El asunto es que no estamos acostumbrados a exigir rendición de cuentas. Juicios orales está legislado en el Código de Comercio desde el 27 de enero de 2011, 27 de enero de 2011 se establecen los juicios orales como un medio para resolver los problemas en la materia.

Han pasado siete años y ni el Poder Judicial federal ni los Poderes Judiciales de las entidades se han aplicado para implementar los mecanismos que garanticen la viabilidad de juicios orales. Siete años.

En diciembre del año pasado aprobamos una reforma en la cual se modifican algunos procedimientos y disposiciones de juicios orales. En esa reforma se establece un proceso por etapas para darle viabilidad a los juicios orales. Los transitorios de la reforma publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 2017 establecen un año para la implementación de los juicios orales, y aún más, gradualmente se establecen tres etapas para atender estos juicios en función de la cuantía.

La primera cuantía está cerca de los 650 mil pesos, primer año. Segundo año se eleva la cuantía a un millón y medio de pesos para atender este tipo de juicios, y tercer año, que sería 2020, se deja ya libre los juicios orales para cualquier cuantía en la materia.

No obstante de que se establece un año para ejercer las prácticas administrativas o procedimentales que garantizaran estos juicios, como lo señala el diputado Jorge Enrique Dávila, los tribunales superiores de los estados plantean una problemática en su ejecución. Lo entendemos, el problema es que la iniciativa que presenta el mismo diputado presidente de la Comisión de Economía señalaba una prórroga de seis meses para la implementación de estos juicios en los estados.

El Senado hace mal la tarea y la hace pésima, modifica todo el sistema para aplicar juicios orales y establece tres fechas diferenciadas. Tenemos un problema de aplicación de esta reforma que estamos por aprobar, porque entiendo que la mayoría lo va a aprobar, de su operación.

La reforma del año pasado ya entró en vigor el 21 de enero de este año, a partir del 26 de enero los tribunales han recibido juicios que entran en el supuesto de la cuantía menor a un millón de pesos. Con la reforma que proponemos queremos regresar la cuantía menor, que es de 650 mil pesos y establecemos una gradualidad que es confusa.

La propuesta que viene del Senado, párrafo segundo, tercero y cuarto, son confusos con lo que dispone el párrafo Tercero, Cuarto y Quinto transitorio, establecen fechas diferenciadas y montos diferenciados para los mismos asuntos. Esa parte fina de estas observaciones las haremos cuando presentemos nuestras reservas.

Es un problema de aplicación de la ley, que no solo es responsabilidad de esta Cámara, es responsabilidad de los poderes judiciales. Siete años que en la ley se estableció juicio oral como un medio de garantía para los

governados, no es posible aplicarla aún. No es cuestión de recursos, es cuestión de responsabilidad de los operadores de la ley.

En esta parte los tribunales federales y locales han sido omisos en cumplir con lo que aprobó esta Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores en 2011. Ahora, de nueva cuenta, se pretende una nueva prórroga. Nueve años vamos a requerir para aplicar juicios orales en nuestro país. Esto es absurdo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. A continuación, llamamos al diputado Erick Arturo Figueroa Ovando, del Partido de la Revolución Democrática, para que establezca el posicionamiento por su partido.

El diputado Erick Arturo Figueroa Ovando: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy nos ocupa reviste una importancia especial para esta Cámara de Diputados, en virtud de que durante los últimos años que hemos transitado por un sinuoso y accidentado proceso de reformas que ha buscado mejorar el estado de la justicia cotidiana en nuestro país y convertir así el sistema de justicia penal en uno realmente expedito, certero, asequible y no discriminatorio.

No es ningún secreto que uno de los mayores lastres que sigue arrastrando México tiene que ver justamente con el elevadísimo nivel de impunidad que prevalece en las relaciones sociales que impide al Estado cumplir con su obligación fundamental de otorgar una justicia cercana a las personas que promuevan y facilite la convivencia armónica y la paz social.

Como es sabido, las reformas constitucionales de 2008, que incorporaron el sistema acusatorio adversarial penal, abrieron el camino para la introducción de los juicios orales.

En el mismo orden de ideas, el 25 de enero de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

Mediante estas reformas a la legislación en la materia mercantil se ha venido transitando hacia la justicia oral en este ámbito, buscando incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles mediante procedimientos mucho más eficientes, eficaces y expeditos para solucionar de manera eficaz las controversias derivadas de dichas relaciones mercantiles.

Así, los artículos transitorios del decreto mencionado establecieron en su momento las reglas procedimentales para la implementación de los juicios orales en materia mercantil.

No obstante, la realidad ha demostrado que los plazos que se consideraron para la adecuada implementación de la ambiciosa reforma, han resultado estrechos y se han presentado diversas dificultades y contratiempos que podrían impedir que los cambios propuestos se alcancen a concretar en los plazos señalados.

En este orden de ideas, la reforma que hoy nos ocupa busca justamente modificar los artículos transitorios del decreto referido, con el fin de otorgar tiempo suficiente para la instrumentación de la reforma y disponer así de los recursos necesarios para llevarla a cabo, incluidos, entre otros, la adecuación de la infraestructura de los tribunales locales y la profesionalización de los impartidores de justicia oral mercantil.

Por lo anterior, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD vamos a acompañar la aprobación del presente dictamen, pues consideramos que con los nuevos plazos y términos que se establecen en los artículos transitorios y de la reforma de 2017 se da mayor certeza y seguridad jurídica para la implementación de la reforma en materia de juicios orales mercantiles.

La propuesta de reformas considera esquemas temporales más acordes con las nuevas realidades y busca ajustarse de mejor manera a los tiempos y circunstancias específicas que enfrentan los tribunales en esta materia. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Es el turno para el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Partido Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Buenas tardes, compañeras y compañeros, el día de hoy nos corresponde la discusión del dictamen que nos presenta la Comisión de Economía, a efecto de realizar las pertinencias y ajustes al proceso de implementación y transición a la oralidad en materia procesal-mercantil en nuestro país.

En la medida en la que el foro mexicano y la academia profundizan y avanzan a la maduración del paradigma de la oralidad en nuestro país en las diversas materias en las que se complementa la sociedad, la igualdad, en la que se valora y se justiprecia la importancia del nuevo sistema procesal, sin duda dicho sistema exige de todos los operadores, abogados, jueces y peritos para desarrollar capacidades y conocimientos para incrementar la calidad de la justicia y los niveles de satisfacción social, orden y armonía que conlleva dicho modelo.

Sin embargo, como también se ha observado, el proceso de implementación del nuevo sistema de oralidad requiere de procesos de evaluación, calibración y ajuste.

Para su correcta aplicación el sistema requiere de incrementar recursos en materia de capacitación, entrenamiento, equipamiento y procesos logísticos que deben ser oportunos y satisfechos.

La materia mercantil deberá y podrá beneficiarse de la oralidad plena. Los particulares seguramente se beneficiaran de procesos transparentes, expeditos y horizontales para el desahogo de las contiendas litigiosas del nuevo sistema.

Todo lo anterior se visualiza en el dictamen que hemos votado en favor en la Comisión de Economía y que reiteramos en el pleno. El dictamen es consecuente con la realidad de nuestros órganos jurisdiccionales y, en todo caso, el Poder Legislativo federal está llamado a dar seguimiento puntual a los resultados de esta modificación y las subsecuentes acciones que deriven de ella.

Por ello, el Partido Acción Nacional votará a favor del dictamen y los invita a proceder de la misma manera. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alejandro Juraidini Villaseñor, del Partido Revolucionario Institucional, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

El diputado Alejandro Juraidini Villaseñor: Con su venia, diputado presidente. Estimados compañeras y compañeros diputados, como ya se ha expresado en otras ocasiones, gran parte de la actividad judicial de los tribunales del país se concentra en resolver cantidades y contiendas de carácter mercantil.

Lo anterior se explica por el tamaño de la actividad económica que caracteriza nuestros mercados y que, dicho sea de paso, demanda procedimientos rápidos de bajo costo que den certidumbre jurídica y que eleven la competitividad del país.

El dictamen que hoy se presenta a consideración de este pleno tiene la finalidad de que el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, que fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2017, amplíe su entrada en vigencia.

Con esta reforma se brinda mayor tiempo a los Poderes Judiciales para la adopción del sistema oral en materia mercantil, y que puedan sortear las exigencias propias de los tiempos actuales, mejorando así el sistema de impartición de justicia mercantil y cumplir con los objetivos de la misma.

Toda vez que la realidad que ha encontrado el Poder Judicial para la implementación de los juicios orales mercantiles son de carencias e insuficiencias. Las enormes presiones financieras, la capacitación y la formación judicial impiden incentivar el cumplimiento de la reforma mercantil que introdujo la oralidad en nuestro país.

De esta manera se permitiría que el Poder Judicial resolviera en desarrollo pleno de su capacidad económica, sus múltiples limitaciones que le impiden tener un desarrollo pleno en la impartición de justicia oral mercantil.

Con esta reforma se hacen más eficientes los procedimientos judiciales mercantiles, así mismo se le da sentido a esta norma desactualizada, permitiendo que los mexicanos puedan tener acceso a los juicios orales en plenitud, de manera que se garantizaría al pueblo mexicano y específicamente a quienes se imparte la justicia oral, nuestro compromiso de encaminarnos a una consolidación de la justicia oral mercantil consistente en reducir dificultades y contratiempos de su implementación y hacerlos protagonistas del fortalecimiento de la justicia oral mercantil, que es un pilar fundamental para el crecimiento del sistema de impartición de justicia en materia económica.

Por lo anterior, los invito a votar a favor de esta reforma. Muchas gracias. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Agotada la lista de oradores. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular, los siguientes artículos. Segundo transitorio, suprimir, tercer transitorio, cuarto transitorio, quinto transitorio, suprimir. A cargo del diputado Juan Romero Tenorio, de Morena.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Compañeros diputados, ¿hay alguien que falte de votar?

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 337 –con el de la diputada–, abstención 3, en contra 1.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobado en lo general y en lo particular y los artículos no reservados por 337 votos.

El presidente diputado Edgar Romo García: De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Juan Romero Tenorio, de Morena, para presentar su propuesta de reserva.

El diputado Juan Romero Tenorio: Gracias, presidente. Diputadas, diputados. La reserva pretende quitar la confusión que presentan las reformas a los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios de la minuta que remite el Senado.

¿Por qué hay confusión? Hay confusión porque en el artículo segundo transitorio el Senado adicionó tres párrafos, párrafos que crean confusión con los siguientes transitorios. Parto del ejemplo más visible. Ojalá quien tenga la minuta o el dictamen pudiera seguir la lectura porque eso daría claridad a lo que presentamos.

El artículo segundo del dictamen que se aprobó ya en lo general, establece que a partir del 26 de enero de 2020, las contiendas cuyos montos sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339, esto es 633 mil pesos, hasta 4 millones de pesos.

A partir del 26 de enero los tribunales van a conocer juicios mercantiles entre 630 mil a 4 millones de pesos, es lo que establece el segundo párrafo del artículo segundo transitorio.

El artículo quinto transitorio que también modifica el Senado, establece que a partir del 26 de enero de 2020, o sea, en la misma fecha que decimos que conoce de juicios entre 630 a 4 millones de pesos, a partir del 26 de enero de 2020 en los juicios mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis (juicios orales) se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

El segundo transitorio establece una cuantía, 630 a 4 millones. Y el quinto transitorio dice que cualquier cuantía. Hay confusión en las cuantías que determina tanto el segundo como el quinto transitorio.

Estamos proponiendo eliminar el tercer párrafo del artículo segundo transitorio para que prevalezca únicamente el quinto. Citamos la confusión.

Otra confusión, párrafo segundo del mismo artículo segundo: a partir del 26 de enero de 2019 se conocerán juicios cuya cuantía sea superior a 630 hasta 1 millón de pesos. Es lo que dice el párrafo segundo del artículo segundo.

Artículo cuarto: a partir del 26 de enero de 2019, la misma fecha, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, juicios orales, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta 1 millón de pesos.

En el segundo transitorio señalamos de 630 a 1 millón, y en el cuarto señalamos hasta 1 millón, puede ser de cinco pesos a 1 millón de pesos, genera confusión, estos dos párrafos del segundo transitorio.

Estamos proponiendo en nuestra reserva, en el artículo 2o., eliminar el párrafo segundo, tercero y cuarto para dejar solamente la subsistencia del transitorio tercero, cuarto y quinto y quitar esta confusión.

Es una propuesta de reserva que no modifica el objeto de prorrogar la aplicación de juicios mercantiles y clarifica qué tipos de juicios se pueden conocer tanto en tribunales federales como locales.

Se garantiza el espacio que se pide para la implementación de estos juicios, pero se genera claridad en la aplicación de los transitorios. Quizá no pase esta reserva, pero estoy cierto que pronto tendremos de vuelta estos transitorios para hacer los ajustes pertinentes, que estoy seguro que los tribunales federales y locales nos van a señalar que hay una confusión entre lo que se presentó al Senado por parte de esta Cámara, y lo que la Cámara remite.

Estamos confundiendo los montos con los cuales en 2019 y 2020 conocerán los tribunales en juicios orales en materia mercantil. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Edgar Romo García: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Edgar Romo García: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos de dictamen.

El presidente diputado Edgar Romo García: Consecuentemente consulte la Secretaría a la asamblea la votación de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, transitorios en términos del dictamen.

(Votación)

La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres: Diputados, ¿falta alguien de emitir su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 275, abstención 2, en contra 57.

El presidente diputado Edgar Romo García: Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen, por 275 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se reforman los artículos transitorios segundo, tercero primer párrafo, cuarto primer párrafo, quinto, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- ...

Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto.- A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Quinto.- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos cuya demanda haya sido admitida a partir del 25 de enero de 2018 y hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán conforme a las leyes aplicables en ese momento.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Andrés Fernández del Valle Laisequilla**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.